

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 12 de Junio de 1917.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 1.874.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 66.

PESAS Y MEDIDAS.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 63 de la Ley vigente de Pesas y Medidas, he dispuesto que por el Sr. Ingeniero Fiel-Contraste de esta provincia, D. Patricio Sanchez y su Ayudante D. Ramon Fernandez, procedan á girar la visita periódica anual y correspondiente al actual á todos cuantos comerciantes é industriales, hállese ó nó matriculados y que radiquen en los Ayuntamientos del Partido judicial de Valoria la Buena, empezando por la capitalidad del mismo el día 15 del mes de Junio actual.

Y para el más exacto cumplimiento á tal servicio, los señores Alcaldes tendrán muy en cuenta las superiores órdenes remitidas á los mismos en diferentes fechas, así como también que al hacer la presentación los funcionarios expresados en el susodicho Partido judicial, procederán en el acto los señores Alcalde de los mismos á notificar en forma á todos los comerciantes é industriales á quienes afecte la referida ley, en sus respectivos Ayuntamientos y sin

pérdida de tiempo para su comparecencia en las Casas Consistoriales, sin otro aviso de este Superior Centro, que en lo que la presente Circular ordeno.

También hago presente á los señores Alcaldes el deber en que están y con arreglo á lo que dispone el artículo 66 del vigente Reglamento del Ramo, de facilitar lo mismo al Sr. Ingeniero que á su Ayudante durante su estancia en los Municipios de cada uno, oficina decorosa, las Pesas y Medidas-Tipos, en buen estado de conservación, y Agentes que les acompañen á la comprobación domiciliaria y todos cuantos auxilios necesitan para el mejor desempeño de su cargo y cometido.

Valladolid 11 de Junio de 1917.

El Gobernador,

José García Guerrero.

Núm. 1.875.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Segundo trimestre de 1917.

1.^a zona de la Capital y 1.^a de Olmedo.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inte-

ligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 11 de Junio de 1917.

—El Tesorero de Hacienda, Sebastian Castro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.868.

La Cistérniga.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que han de servir de base á la formación de los repartimientos de su nombre en el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto al público por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos se presenten con tal fin, pudiendo presentar las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia que una vez transcurrido el mismo será considerada extemporánea cualquiera que se produzca.

Cistérniga 6 de Junio de 1917.

—El Alcalde, Ignacio Perez.

NUM. 862.

Medina de Rioseco.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Ilustre Corporación, durante el mes de Febrero de 1917.

Sesión del día 7 de Febrero de 1917.—2.^a Convocatoria.—Presidente el Sr. Alcalde Don Isaias Benavides Ayala.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta de los jornales devengados por los obreros ocupados en la última semana.

Se dió cuenta de una carta del señor Director General de Obras Públicas, referente á la zona de regadío, del Canal de Castilla, Ramal de Campos.

Se aprobó el extracto de acuerdos, tomados por esta Ilustre Corporación durante el mes de Enero.

Se procedió según dispone la Ley Municipal, al sorteo de la Junta Municipal de asociados, acordándose hacerlo saber á los interesados.

El Concejal Sr. Artero, ruega á la Presidencia se le faciliten cuantos datos existan en el Archivo Municipal, referente á la cesión del Colegio de San Buenaventura, hecha por este Ayuntamiento, al difunto Director señor Peinador, á fin de averiguar los derechos que sobre dicho Colegio tienen sus herederos ó sucesores.

Y despues de varios ruegos se levanta la sesión.

Sesión del día 14 de Febrero de 1917.—2.^a Convocatoria.—Presidente el Sr. Alcalde Don Isaias Benavides Ayala.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió lectura de las Gacetas y Boletines de la provincia, quedando enterada la Corporación.

Se aprobó la cuenta de jornales devengados por los obreros ocupados en la última semana.

Fué aprobada otra de carbon suministrado para las oficinas municipales.

Se dió lectura de una instancia solicitando la paga adelantada para comprar instrumento nuevo el músico de la banda municipal Justo Sanchez. Se autorizó al señor Alcalde para que resolviera lo que estime conveniente.

Y despues de varios ruegos se levanta la sesion.

Sesion del día 21 de Febrero de 1917.—2.ª Convocatoria.—Presidente el Sr. Alcalde Don Isaias Benavides Ayala.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta de jornales devengados por los obreros ocupados en la última semana.

Se dió lectura íntegra y se aprobó, de la cuenta que presenta la señora Superiora de los Asilos Benéficos, por los ingresos de la huerta y otros donativos durante el año de 1916, y de su inversion en reparaciones en el edificio y gastos hechos en la capilla en el mismo año.

Se dió lectura de una comunicacion de la Seccion Provincial de Pósitos ordenando que inmediatamente se acuerde por el Ayuntamiento proceder al reparto de las existencias de este Pósito deduciendo lo preciso para pago de contingente y demás gastos, ó instruyendo el oportuno expediente, ajustándose á lo dispuesto en la circular de la Delegacion Regia de Pósitos de fecha 30 del pasado, inserta en el «Boletin Oficial» del 12 de los corrientes, y que de no cumplir lo ordenado, se cargara contingente á toda la cantidad que tendrá que ser satisfecha del pecutio particular de los administradores. Se acordó anunciar el reparto cumpliendo lo que ordena la comunicacion.

Se acordó imponer una multa de cincuenta pesetas al Sr. Concesionario del Alumbrado, por la falta de luz el martes de carnaval.

Dada cuenta por el Sr. Alcalde del buen servicio prestado por los agentes municipales con motivo de un intento de robo, se acordó conste en acta la satisfaccion de la Corporacion.

Y despues de varios ruegos se levantó la sesion.

Sesion del día 28 de Febrero de 1917.—2.ª Convocatoria.—Presidente el Alcalde Sr. Benavides Ayala.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta de jornales devengados por los obreros ocupados en las obras municipales durante la última semana.

Se acordó adelantar al señor Director de la Banda Municipal las 400 pesetas que solicitó, para la compra de los instrumentos necesarios para dicha Banda, respondiendo de la cantidad dicho Sr. Director.

Se acordó conceder una plaza gratuita en el Colegio de 2.ª enseñanza de esta Ciudad, á Don Manuel Benavides que la solicita para su hija María del Pilar.

Se acordó que las sesiones que celebra este Ayuntamiento, se celebren á las diez y nueve.

Se nombró Médico y Tallador, para la sesion del juicio de exenciones, á Don Antonio San Juan, Médico titular, y á Don Nemesio Mateo, Cabo de Agentes municipales, respectivamente.

Por incompatibilidad del señor Secretario y del Oficial 1.º, se habilitó al Oficial de Secretaría Don José de Castro Pizarro para que intervenga en los asuntos de Quintas.

El Concejal Sr. Serrano Lpez, solicita nuevamente se obligue al Sr. Concesionario del alumbrado eléctrico, á poner en condiciones de seguridad la red protectora que atraviesa el camino viejo de Palacios.

Por el Sr. Alcalde se expone la precaria situacion por la que atraviesan los Establecimientos Benéficos de esta Ciudad, especialmente el Hospital de Sancti-Spiritu y Santa Ana, y propone que para saldar las deudas se acuda á la generosidad de los vecinos por medio de una suscripcion popular. Discutido ampliamente el asunto, se acordó convocar á sesion extraordinaria para encabezar la suscripcion propuesta.

Y despues de varios ruegos se levanta la sesion.

Medina de Rioseco á 4 de Marzo de 1917.—El Secretario, Ventura Herrero.

Dése cuenta al Ayuntamiento del anterior extracto de acuerdos en la primera sesion que celebre.

Medina de Rioseco á 4 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Isaias Benavides.

Dada cuenta al Ayuntamiento del anterior extracto de acuerdos se acordó aprobarle y que se remita á la Superioridad para su aprobacion.

Así resulta del acta de dicho día

de que yo el Secretario certifico.

Medina de Rioseco á 3 de Marzo de 1917.—El Secretario, Ventura Herrero.—V.º B.º, El Alcalde, Isaias Benavides.

Núm. 1.880.

Torrelobaton.

El repartimiento vecinal del impuesto de consumos de este término municipal, formado por la Junta repartidora para el año de 1917, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, las cuales serán resueltas por dicha Junta, tan pronto como termine el indicado plazo.

Torrelobaton á 9 de Junio de 1917.—El Alcalde, Teodoro Perez.

Núm. 1.879.

Villanueva de Duero.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribucion que han de formarse para el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y formular las reclamaciones que consideren convenientes; teniendo entendido, que transcurrido el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Villanueva de Duero á 11 de Junio de 1917.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Manuel Coca.

Con el propio objeto é igual término se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de Santibañez de Valcorba

Villanueva de Duero.

Terminado el repartimiento de Consumos de este término municipal, para el ejercicio corriente de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de su insercion en el «Boletin Oficial» para que los interesados puedan examinarle y exponer las reclamaciones que crean pertinentes, cumplido dicho plazo

no se admitirán las que se presenten.

Villanueva de Duero 11 de Junio de 1917.—El Alcalde.—P. O., El Secretario, Manuel Coca.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.864.

AVILA.

Don Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de instruccion de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo muy especialmente á los Agentes de la policia judicial, procelan al rescate de las caballerias, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolas caso de ser habidas á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legitima adquisicion por haber sido sustraídas del pueblo de Cardenosa en la noche del treinta y uno de Mayo último, y de la pertenencia del vecino del mismo Antonio Garcinuño y Garcinuño.

Señas de las caballerias.

Una burra pelo negro, de ocho años de edad, alzada regular, sin herrar, tiene el lagrimal de un ojo rasgado, ó cortado y en la frente como una z sin pelo.

Otra burra, pelo castaño claro, casi rucia, de cinco años de edad, alzada regular, herrada de las manos, aboca á parir y administrada al contrario.

Dada en Avila á cinco de Junio de mil novecientos diez y siete.—Pablo Callejo.—El Secretario, Luis Grau.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Núm. 1.873.

Compañía del Canal de Castilla.

Administracion.

ANUNCIO.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de reparacion, conservacion y limpias necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey, el día 27 de Julio próximo, y en los demás tramos del Canal, los días sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 8 de Junio de 1917.—El Administrador, Plácido Sanchez Repiso.

los preceptos indicados en la base XIII de la Real orden de Gobernación de 12 de Octubre de 1910 se procurará:

1.º) Que el emplazamiento sea en terreno alto, seco, bien soleado, de orientación preferente al Mediodía, de fácil acceso y aislado de otras edificaciones, evitando desde luego la proximidad de cementerios, hospitales, cuarteles, mancebías, tabernas, centros de espectáculos y de reunión pública, talleres insalubres y, en general, de toda causa que engendre el mefitismo del aire y exponga a los niños a peligros físicos o morales de que es necesario apartarlos.

2.º) El edificio de la escuela debe ser de sólida construcción, de aspecto sencillo y elegante, sin adornos, de fácil limpieza y fabricado de materiales ligeros, malos conductores del calor, impermeables, compactos y económicos.

3.º) Las dependencias de que deberá constar una escuela completa son: *vestíbulo*, que sirva de sala de espera a los niños y a los encargados de llevarlos y de recogerlos con el número de asientos necesarios para unos y otros; *cuarto guarda-ropa* habilitado en forma que permita la colocación de las perchas, sin molestar ni dificultar el libre tránsito ni la ventilación; los necesarios *salones de clase* para que no haya aglomeraciones mayores de 25 a 40 alumnos y que cada uno disponga de una superficie numérica de 125 centímetros cuadrados por cuatro metros de altura en aulas de forma rectangular; *despacho* para que el maestro reciba a los alumnos o a sus familias; *patio* asfaltado o *jardín* con plantación de árboles donde puedan recrearse durante las horas de menos frío o calor y de *patio cubierto* para los juegos cuando el tiempo no les consienta al aire libre; de un *urinario* para cada 30 alumnos y de un *retrete* para cada 50 con agua corriente, prohibiendo las posiciones a la turca y en las sedentes la ocultación de la cabeza y de los pies, lo cual se vigilará disponiendo las puertas con tal objeto. El funcionamiento de los depósitos de agua de estos servicios será automático. El desagüe se hará en condiciones higiénicas debidas al alcantarillado general o si por cualquier motivo no pu-

= 52 =

Art. 237. Las funciones de esta Comisión serán las señaladas en el Real Decreto antes citado, procediendo inmediatamente a redactar el Reglamento del servicio y vigilar por su cumplimiento.

Art. 238. Sin perjuicio de las funciones encomendadas a dicha Comisión, corresponde a la Inspección municipal sanitaria el revisar y corregir las deficiencias que observe en los servicios interiores con daño o inconvenientes para la salud pública, dando cuenta a la Junta de Sanidad por mediación del Secretario de la misma de las determinaciones que hubiere aconsejado y no fueren obedecidas.

Art. 239. Al Director del Laboratorio químico municipal compete la investigación de todo cuanto hace referencia al funcionamiento del Laboratorio serológico-micrográfico, cuyo personal estará directamente a las órdenes de aquel a estos efectos.

Art. 240. Las operaciones del sacrificio de las reses, aprovechamiento de sus despojos y reconocimiento de sus carnes, estarán bajo la inmediata inspección de los Veterinarios municipales, cuyo exacto cumplimiento vigilará el Inspector jefe de estos servicios.

Art. 241. No se permitirá la introducción en la Capital de carnes muertas en pequeños trozos destinados a la venta, sino de reses enteras selladas con el del matadero donde fueron sacrificadas y sin visceras. El inspector Veterinario del matadero de un certificado del Inspector Veterinario del matadero de procedencia con el V.º B.º del Alcalde, haciendo constar el estado de sanidad de las reses, según reconocimiento hecho antes y después del sacrificio. Solamente se autorizará su venta después de la comprobación y confirmación satisfactoria de estos hechos practicada por el Inspector Veterinario de servicio.

Art. 242. Para entregar a la venta la carne de los toros muertos en Hida, será preciso certificado previo del Inspector Veterinario municipal de no padecer aquellos enfermedades contagiosas y de que, por consiguiente, están sanos; en

= 49 =

diera ser así, se dispondrá de fosas ó pozos Mouras de convenientes dimensiones y de construcción impermeable, con ángulos redondeados y chimenea de ventilación. Se instalarán también lavabos fijos, uno para cada 20 niños, de jofaina basculante o con vaciado automático, de hierro esmaltado, o mejor aún de porcelana, con jabón y agua abundante y paños o toallas que se renovarán diariamente; una fuente de agua potable con grifo especial para que beban con limpieza; una cocina para calentar la comida; una biblioteca popular; un taller para trabajos manuales y un museo escolar.

4.º) La ventilación natural preferible será la de abrir todas o parte de las puertas o ventanas por espacio de cinco minutos en invierno y diez en verano después de cada hora de permanencia de los alumnos. Durante este tiempo pasarán éstos a otra habitación, no volviendo a la clase hasta que se hayan cerrado las ventanas en invierno. Esta ventilación se hará más completa al terminar las clases por mañana y tarde.

5.º) La estufa mejor para la calefacción de los alumnos es el ejercicio corporal y un buen horario para la distribución de estudios y recreos. Se procurará mantener el aire de las clases lo más puro posible y a la temperatura de 15.º a 18.º centígrados.

6.º) Para evitar la miopía y otras enfermedades de la vista, se tendrá en cuenta el principio axiomático de que «una clase no recibe jamás bastante luz» y que ésta penetre por ventanas a la izquierda del que lee o escribe, quien desde su asiento deberá ver la bóveda celeste, debiendo el total de los huecos de luz, medir más del cuarto del área superficial del suelo.

Cuando sea forzosa la iluminación artificial en las Escuelas de adultos, se usará el precedente de las fábricas de electricidad o de gas por aparatos colocados a metro y medio sobre la cabeza de los alumnos.

7.º) El mobiliario escolar de mesas y bancos será conforme al modelo adoptado por el Museo Pedagógico Nacional a fin de impedir toda posición viciosa en el alumno.

= 53 =

Policia sanitaria de los edificios publicos.

CAPITULO IX

A).—Regimen higienico de los espectaculos publicos y condiciones higienicas de todo local de reunion.

Art. 237. Consideranse edificios publicos o de uso publico a los efectos de este Reglamento los teatros, cines, estacion, mercados, cafés, restaurantes, hoteles, casas de locacion, cervecerias, colegios, oficinas del Estado, de la provincia y del municipio, casinos, centros sociales de cualquier naturaleza, establecimientos de enseñanza en todos sus grados, colegios particulares, Institutos, sociedades de instruccion o de recreo, fabricas, talleres, hospitales, balnearios y, en general, todo lugar donde el publico tiene derecho a penetrar o permanecer. Asiles define el art. 2.º de la Real orden de Gobernacion de 13 de Julio de 1901.

Art. 238. Para la apertura de cualquier local de estos edificios es indispensable el permiso de la Autoridad competente, previo informe de la sanitaría correspondiente.

Art. 239. No se consentirá la apertura de locales para reunion o espectáculo que no tenga medios de ventilacion natural o artificial para proporcionar de 20 a 30 metros cúbicos de aire puro por hora y persona en una atmosfera de 20º a 25º centígrados de temperatura observada en las localidades más altas estando lleno el local.

Art. 260. Los locales en los cuales la estadia del publico

A) Regimen higienico de los espectaculos publicos y condiciones higienicas de todo local de reunion.
B) Inspeccion de fondas, hoteles, casas de huéspedes o de dormir, plazas de toros, etc.
C) Inspeccion de locales de espectaculos publicos y condiciones higienicas de todo local de reunion.

